



RESOLUCION No. DESAJCUR21-2172 DE 25/11/2021

“Por medio del cual se fijan las tarifas por concepto de parqueaderos en desarrollo del artículo 167 de la Ley 769 de 2002 para Norte de Santander y Arauca para el año 2022”

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUCUTA

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial de la conferidas por el Artículo 99 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO:

En el año 2020, la Corte Constitucional¹, mediante Sentencia C-440-20 del 8 de octubre de 2020, declaró inexecutable la expresión “el artículo 167 de la Ley 769 de 2002” contenida en el artículo 336² de la Ley 1955 de 2019. En consecuencia, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito Terrestre-, recobró su vigencia (reviviscencia). La norma dispuso:

“Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”.

En consecuencia, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales recobraron³ la competencia de autorizar los parqueaderos a los que deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, dispone que “Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas.” Para tal efecto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de Abril de 2014.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-440-20, MP Richard S. Ramírez Grisales, notificada mediante Edicto No. 192 fijado el 20 de noviembre de 2020 y desfijado el 24 de noviembre de 2020.

² ARTÍCULO 336°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias (...) Se derogan expresamente el (...) artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

³ El Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Concepto 2243 de 2015 del 28 de enero de 2015: “el fenómeno jurídico de la reviviscencia o reincorporación de normas derogadas, tal como ha sido desarrollado en la jurisprudencia desde hace varias décadas, consiste precisamente en que disposiciones legales o con fuerza de ley que han sido derogadas por otras, ya sea de manera expresa o bien tácita (incluyendo la denominada derogación “integral o sistemática”), recuperan su vigencia y efectos jurídicos por obra de la declaratoria de inexecutable de las normas que las derogaron, pronunciada por el órgano judicial competente”.

9.7

Que el artículo Tercero del Acuerdo 2586 de 2004, estipula el deber de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de emitir la Resolución que fije las tarifas, previo estudio promedio del mercado tasada por meses, días y horas.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional, para fijar las tarifas por concepto de parqueaderos, se apoyó en el Decreto Municipal de Cucuta No. 0412 de julio 2012, y se realizó estudio de mercado, consultando tarifas de diferentes parqueaderos en la ciudad de Cúcuta, las cuales no han variado en los últimos años, mantenido una tarifa de hora en un rango de \$1.000 a \$2.600; igualmente se tuvo en cuenta los valores de parqueaderos de las ciudades de Pamplona, Ocaña y Arauca.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística –Dane-, indicó que la inflación durante el mes de octubre fue de 0,01 %, con lo que el dato anual se ubicó en 4,58 %. Además, el Índice de Precios del Consumidor (IPC) para los 10 meses que van del 2021 fue de 4,34 %. Dentro de sus proyecciones se estima que la inflación continúe al alza hasta llegar a 5% en el primer trimestre de 2022, cuando comenzaría a ceder, llegando a 4,3% en el segundo trimestre, a 3,7% en el tercero y cerraría el año en 3,6%

El impacto súbito y generalizado de la pandemia del coronavirus y las medidas de suspensión de las actividades que se adoptaron para contenerla han ocasionado una drástica contracción de la economía y los efectos se ven en toda la rama económica de servicios, afectando a todos en general.

Que revisado el anterior proceso, y para no hacer más gravosa la situación de los usuarios, se mantendrán las tarifas de la Rama Judicial decretadas para el año 2021, dando cumplimiento al artículo 2 del Acuerdo PSAA14-10136, en el sentido que al usuario se le debe de cobrar realmente solo el tiempo que ocupó en el parqueadero.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Fijar las tarifas por concepto de parqueadero, aplicables para la **vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022**, para los vehículos inmovilizados por orden judicial en los municipios de Norte de Santander y Arauca, de conformidad a la siguiente relación tarifaria:

ESCRIPCION DE VEHICULO	TARIFA POR MES (MENSUALIDAD)	TARIFA POR DIA - NOCHE	TARIFA POR HORA
AUTOMOVIL	\$182.700	\$15.000	\$2.000
CAMPEROS, CAMIONETAS	\$203.000	\$17.000	\$2.200
CAMIONES DE UN EJÉ	\$213.150	\$20.000	\$3.000
CAMIONES DE DOS EJÉS	\$253.750	\$30.000	\$3.500
VOLQUETAS	\$253.750	\$30.000	\$3.500
TRACTOCAMIONES	\$304.500	\$35.000	\$4.500
REMOLQUES DE TRES EJES	\$345.100	\$40.000	\$4.500
MOTOCICLETA	\$ 50.750.	\$ 9.000	\$1.000

PARAGRAFO PRIMERO: El valor a cobrar cuando se trate de tarifas por horas no podrá exceder del valor de un día; igual tratamiento se le dará al valor a cobrar cuando se trate de tarifas por día, el cual no podrá exceder del valor de un mes; y cuando se superen los treinta (30) días calendario, la tarifa a aplicar siempre será la tarifa mes (mensualidad) y los siguientes días en proporción al valor del mes.

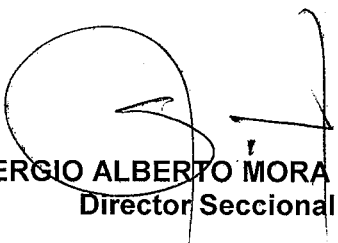
PARAGRAFO SEGUNDO: El parqueadero dará la respectiva factura para pago del usuario, con el fin de que verifique las tarifas a pagar.

ARTÍCULO 2°: La Dirección Seccional de Administración Judicial, y los respectivos Jueces de la República, en aras de proteger a los usuarios y teniendo en cuenta la normatividad existente, ejercerá los controles y vigilancias pertinentes, para que se cumplan estas tarifas.

ARTICULO 3°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cúcuta, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año 2021



SERGIO ALBERTO MORA LOPEZ
Director Seccional

JORGE ENRIQUE GOMEZ RICO- Coordinador de Asistencia Legal.

